
Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado "San José Chalco" ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 02 de junio de 1994.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicara en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO DENOMINADO "SAN JOSÉ CHALCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

UNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado "San José Chalco" ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec-Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO DENOMINADO "SAN JOSÉ CHALCO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado "San José Chalco" creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México el 02 de junio de 1994 se conforma de dos polígonos con una superficie total de 16-

93-21.3 hectáreas, en los que se ubica una zona destinada a la conservación de los ecosistemas, zonas de esparcimiento para visitantes y áreas urbanizadas, cuyos objetivos son el fomento, conservación, protección, mantenimiento y ampliación de áreas boscosas que aseguren a la comunidad un espacio de esparcimiento y recreación a fin de preservar el equilibrio ecológico.

El polígono 1 presenta una superficie destinada para fines turísticos y recreativos, en la cual se pretenden establecer medidas y acciones orientadas a resguardar los elementos naturales que existen.

El polígono 2 presenta un uso de suelo urbano con desarrollos consolidados, donde se requiere asegurar áreas verdes en beneficio de la población.

La elaboración del Programa de Manejo refleja un esfuerzo conjunto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se ha dado participación a la Dirección General de Planeación Urbana del Estado de México, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el H. Ayuntamiento del municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado “San José Chalco” ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo denominado “San José Chalco”, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de junio de 1994, con una superficie total 16-93-21.3 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “San José Chalco”, se ubica en el municipio de Ixtapaluca, con las colindancias siguientes:

Polígono 1; con una superficie de 92,831.90 m² (9.28319 ha)

- Al norte con el límite municipal de Chicoloapan y av. Ricardo Calva Reyes.
- Al este con la calle Martín Carrera.
- Al sur con la av. Ricardo Calva Reyes.
- Al oeste con el límite municipal de Chicoloapan y la calle Joaquín Arrieta.

Polígono 2; con una superficie de 76,489.40 m² (7.64894 ha)

- Al norte con la calle Martín Carrera.
- Al este con la calle Lerma.
- Al sur con la calle Independencia.
- Al oeste con Circuito Azteca.

Los polígonos 1 y 2 del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “San José Chalco” bajo el sistema referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se localizan en las siguientes coordenadas:

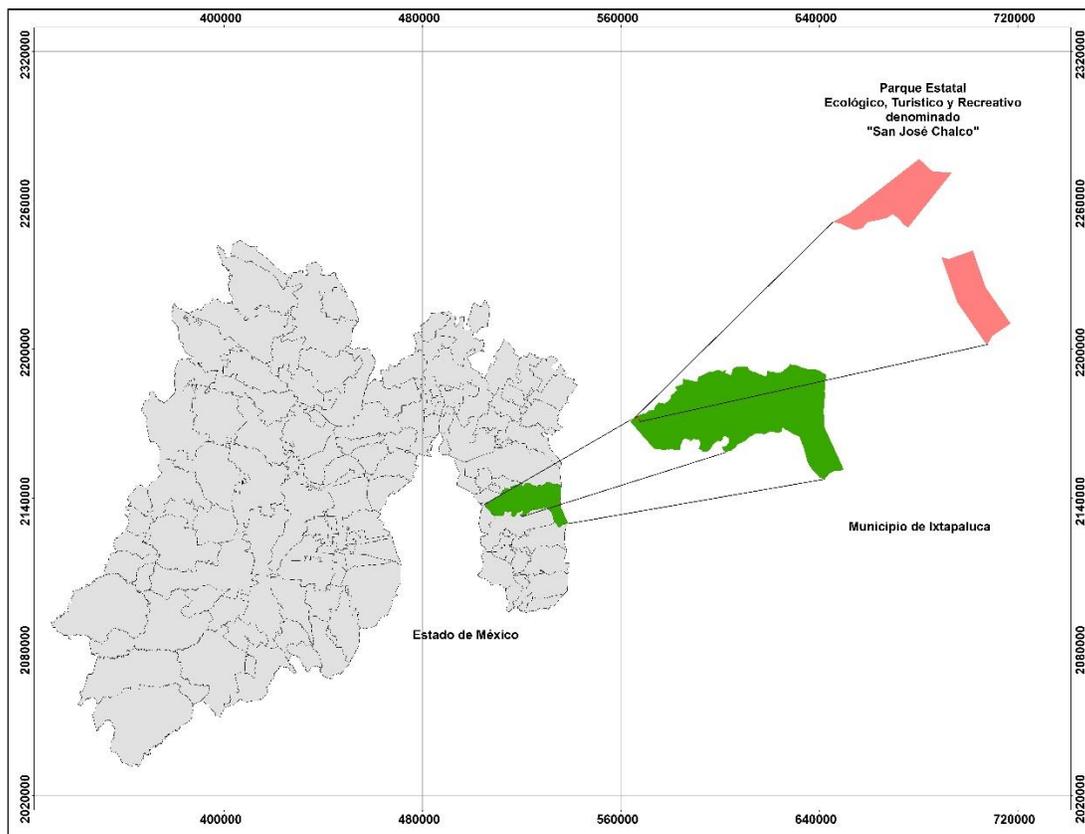
Cuadro 1. Coordenadas del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “San José Chalco”

Vértice	Polígono 1	
	X	Y
1	505510.71	2137940.27
2	505784.89	2138137.81
3	505960.44	2138268.48
4	506032.62	2138202.01
5	506132.33	2138198.89
6	506015.24	2138054.23
7	505903.83	2137912.23
8	505820.74	2137980.78
9	505692.47	2137939.24
10	505618.21	2137898.21
1	505510.71	2137940.27

Vértice	Polígono 2	
	X	Y
1	506078.32	2137754.88
2	506114.16	2137744.49
3	506241.39	2137789.67
4	506309.42	2137595.45
5	506438.21	2137408.49
6	506346.81	2137343.58
7	506318.25	2137299.96
8	506159.86	2137519.11
1	506078.32	2137754.88

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “San José Chalco”



Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

IV. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece los lineamientos y acciones para la administración y manejo sustentable del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “San José Chalco”, a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollen se apeguen a lo establecido en el Decreto de creación.

Objetivos Específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Estatal, Ecológico, Turístico y Recreativo “San José Chalco”.
- Establecer las políticas de manejo para el aprovechamiento sustentable y ecoturismo del Parque Estatal.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas en el Área Natural Protegida, de acuerdo a sus políticas de manejo.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Formular las bases para la administración, mantenimiento, monitoreo y vigilancia del Parque Estatal.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal se conforma por dos polígonos, con una superficie total de 16-93-21.3 hectáreas y se ubica en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación que permitió identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Esta zonificación permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad del ecosistema, la vocación natural del terreno, su uso actual y potencial de conformidad con los objetivos dispuestos en su Decreto.

Metodología

Se realizó la identificación y delimitación de la zonificación del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “San José Chalco”, mediante análisis cartográfico del territorio a partir de las variables geográficas, sociales y económicas, complementando la información con recorridos de campo, una vez analizada la información cartográfica y de campo, se digitalizaron las áreas que comparten características homogéneas en el software ArcGIS 10.

Zonificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Decreto del Ejecutivo del Estado que establece el ANP, se determinaron las siguientes zonas y subzonas:

Zona Núcleo

Derivado del análisis geoespacial del Parque Estatal, no cuenta con una Zona Núcleo ya que la mayor parte de la superficie protegida, está urbanizada, por lo que la totalidad del ANP se encuentra en la Zona de Amortiguamiento, conformada por las siguientes subzonas:

1. **Zona de Amortiguamiento:** las actividades que ahí se lleven a cabo se realizarán bajo un enfoque de sustentabilidad, que permita contener el crecimiento desordenado de la mancha urbana, creando las condiciones necesarias para mantener los elementos naturales existentes.

1.1 Subzona de Ecoturismo

Se encuentra en el Polígono 1 con una superficie de 0.96174 hectáreas que representa el 5.68 % de la superficie total del Parque Estatal, con vegetación secundaria e inducida; donde se pueden desarrollar actividades ecoturísticas y de educación ambiental.

1.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable para Asentamientos Humanos

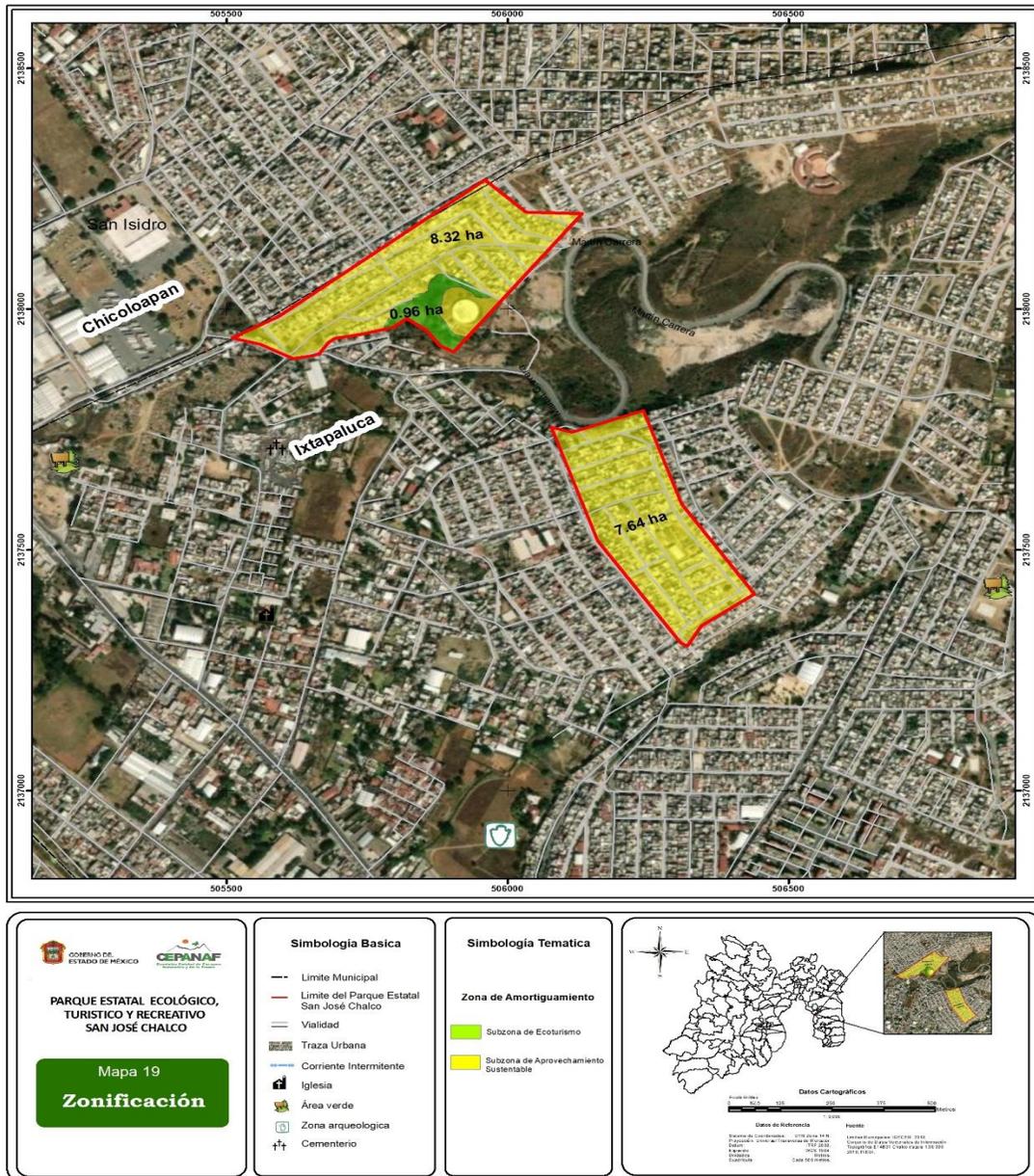
Representada con una superficie de 15.97039 hectáreas, que equivale al 94.32 % de la superficie total del Parque Estatal. Refiere aquellas superficies del Parque Estatal, en que las necesidades socioeconómicas han modificado el ecosistema generando crecimiento urbano irregular, por lo que en su totalidad tiene fines de uso habitacional.

Cuadro 2. Zonificación del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “San José Chalco”

Zona de Amortiguamiento	Polígono 1		Polígono 2		Total	
	Ha	%	Ha	%	Ha	%
Subzona de Ecoturismo	0.96174	5.68	0.00	0.0	0.96174	5.68
Subzona de Aprovechamiento Sustentable para Asentamientos Humanos	8.32044	49.14	7.64995	45.18	15.97039	94.32
Total	9.28218	54.82	7.64995	45.18	16.93213	100

Fuente: CEPANAF 2023.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “San José Chalco”



Fuente: CEPANAF 2023.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO “SAN JOSÉ CHALCO”

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requieran autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se utilizará material amigable con el medio ambiente, atendiendo las características propias del ANP.

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> Realizar turismo de bajo impacto (días de campo, observación de aves, flora y fauna silvestre, senderismo, campismo, etc.) Instalar infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal. Realizar excursionismo/visitas guiadas. Dar mantenimiento general al mobiliario urbano e infraestructura. Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales. Realizar observación de la naturaleza. Desarrollar investigación científica. Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. Realizar actividades de manejo del fuego. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. Encender fogatas en los sitios destinados para tal fin. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> Cambiar el uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. Introducir o liberar especies exóticas. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. Aprovechar comercialmente productos forestales maderables y no maderables. Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario urbano del área. Descargar aguas residuales sin tratamiento. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. Depositar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para esta acción. Realizar ambulante. Ingresar a los espacios restringidos. Encender fogatas en lugares no autorizados.

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Aprovechamiento para Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Regularizar los asentamientos humanos ya existentes. 2. Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 3. Realizar obras de mantenimiento de infraestructura del servicio de agua potable, energía eléctrica, drenaje y telecomunicaciones. 4. Dar mantenimiento y apertura de nuevas brechas, caminos pavimentados o no pavimentados (vías de comunicación). 5. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental. 6. Desarrollar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 7. Realizar acciones de reforestación urbana. 8. Realizar actividades de manejo del fuego. 9. Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial. 10. Realizar monitoreo ambiental. 11. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 12. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 13. Encender fogatas en zonas autorizadas. 14. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 15. Realizar actividades de inspección, vigilancia y seguridad pública. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar nuevos asentamientos humanos. 2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 3. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 4. Explorar, explotar o aprovechar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 5. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 6. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 7. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire. 8. Actividades cinegéticas.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN PARQUE ESTATAL ECOLÓGICO, TURÍSTICO Y RECREATIVO “SAN JOSÉ CHALCO”

Capítulo I

De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Declaratoria de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

- I. **Actividades recreativas y/o turísticas.** Aquellas vinculadas a la observación del paisaje, flora, fauna, en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.
- II. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.

- III. **ANP.** Área Natural Protegida.
- IV. **Aprovechamiento sustentable.** La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- V. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- VI. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VII. **Equilibrio ecológico.** Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos.
- VIII. **Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, con bajo impacto ambiental.
- IX. **Monitoreo ambiental.** Proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.
- X. **Parque Estatal.** Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “ San José Chalco”.
- XI. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o jurídica colectiva que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de algún servicio, con objeto de ingresar al Parque Estatal, con fines recreativos y culturales.
- XII. **Programa de manejo.** instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los criterios básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Estatal Ecológico, Turístico y Recreativo “ San José Chalco”.
- XIII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XIV. **Reglas administrativas.** Son aquellas disposiciones establecidas para este programa.
- XV. **Rehabilitación.** El conjunto de acciones tendientes a recuperar la aptitud y retornar un lugar a las condiciones funcionales ambientales originales.
- XVI. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVIII. **Usuarios.** Personas físicas o jurídico colectivas que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el Parque Estatal.
- XIX. **Visitantes.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al Parque para realizar actividades recreativas, de esparcimiento, educativas, de investigación o culturales, sin fines de lucro.
- XX. **Zonificación.** Técnica de planeación que permite ordenar el territorio del ANP, basado en sus características, estado de conservación, su uso actual y potencial.

Regla 4. La Administración, podrá en el ámbito de sus facultades cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal, en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación, con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones y avisos

Regla 5. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos los usuarios y visitantes, deberán atender lo establecido en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, la Declaratoria de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 6. Toda obra o actividad que se pretenda desarrollar en el ANP deberá contar con la autorización emitida por la autoridad competente en apego a lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, para promover un desarrollo sustentable y generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Regla 7. De acuerdo a lo establecido a las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar las siguientes actividades dentro del ANP.

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre; y

VI. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 8. Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP, atendiendo a la zonificación establecida.

I. Actividades comerciales.

II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

CAPÍTULO III **De los prestadores de servicios turísticos**

Regla 9. El uso turístico y recreativo dentro del Área Natural Protegida, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el Programa de Manejo con previa autorización de la autoridad competente y siempre que:

I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;

II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;

III. Promueva la educación ambiental, y

IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Área Protegida.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las reglas administrativas del Área Natural Protegida, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieren causar.

Regla 11. La CEPANAF y la administración del ANP no se responsabilizará por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades al interior de la misma.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 13. Los grupos de visitantes que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado y se hará responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas según corresponda o aquellas que las sustituyan:

- NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Todas las actividades turísticas, recreativas y deportivas deberán desarrollarse en los sitios destinados para tal fin, así como en las rutas y senderos previamente establecidos.

Cuando se requieran nuevas rutas, senderos o sitios se ajustarán a lo establecido a la zonificación y normatividad aplicable. Las actividades a desarrollarse no deberán generar impactos negativos al medio ambiente, como lo es la erosión, contaminación de suelos, agua y aire, disminución de cubierta vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

Regla 15. Los establecimientos de preparación y venta de alimentos, deberán cumplir con la norma oficial mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos o la que la sustituya y cumplir con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV De los usuarios y visitantes

Regla 16. Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a respetar las actividades permitidas y no permitidas establecidas en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

Regla 17. Todos los usuarios y visitantes del ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Parque Estatal, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 18. Todo investigador que ingrese para realizar actividades científicas al ANP, deberá notificar previamente a la Administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 6, adjuntando una copia de la autorización correspondiente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 19. Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP, y de los investigadores.

Regla 20. Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Capítulo VI Del aprovechamiento sustentable

Regla 21. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, con apego a la Declaratoria de creación del Parque, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, el Código, la Ley General de Vida Silvestre, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 22. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la subsistencia familiar rural y urbana;
- II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del ANP.

Regla 23. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos, así como en las disposiciones Federales que, en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo, con las autorizaciones de carácter municipal, estatal o federal necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 24. Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la zonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Estatal.

Regla 25. En las acciones y actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Así mismo se deberán respetar las condiciones de composición de las especies dentro de los ecosistemas presentes.

Regla 26. Dentro del ANP, las fogatas podrán realizarse en sitios permitidos, utilizando madera muerta o leña recolectada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 27. Los senderos interpretativos se podrán realizar únicamente en zonas establecidas, así como la infraestructura de apoyo, se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación.

Capítulo VII De las prohibiciones

Regla 28. En la totalidad del ANP queda prohibido:

- I. Realizar obras o actividades que contravengan el destino y conservación de los elementos naturales dentro del ANP;
- II. Aperturar minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, a menos que cuente con la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal;
- III. Aprovechar fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
- IV. Alterar el orden, provocar molestias o poner en riesgo la seguridad de los usuarios y visitantes;
- V. Provocar cualquier tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura;
- VI. Extraer animales, plantas, rocas, arenas, suelo, excepto para fines de investigación, previa autorización;
- VII. Alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- VIII. Remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
- IX. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra o introducir animales provenientes de otra región;
- X. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del ANP no destinadas para ello;
- XI. Transitar por zonas de riesgo;
- XII. Abandonar materiales y sustancias que impliquen riesgos de incendios;
- XIII. Alimentar, acosar o perturbar la fauna silvestre;
- XIV. Transitar por zonas de riesgo;
- XV. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento y observación de fauna silvestre,
- XVI. Uso de explosivos;
- XVII. Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII De la inspección, vigilancia y supervisión

Regla 29. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.

Regla 30. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

Regla 31. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo IX De las sanciones

Regla 32. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 33. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 34. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.